

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

Decreto Legislativo No. 671 del 8 de mayo de 1970,

Publicado en el Diario Oficial No. 140,

Tomo No. 228 del 31 de julio de 1970.

CÓDIGO DE COMERCIO

Reforma: D.L. No. 641, del 12 de junio de 2008, D.O. No. 120,

Tomo No. 379, del 27 de junio de 2008

Libro Segundo. Obligaciones profesionales de los comerciantes y sanciones por su incumplimiento

Título V. Quiebra y suspensión de pagos

Capítulo III. Sus efectos en el patrimonio del quebrado

Artículo 511.-

La sentencia que declara la quiebra, pronunciada en el extranjero produce efectos en El Salvador, siempre que reúna los requisitos exigidos por el Código de Procedimientos Civiles. Sin embargo, los acreedores domiciliados en El Salvador tienen preferencia sobre los acreedores domiciliados en el extranjero.

Libro Tercero. Cosas Mercantiles

Título II. Títulos valores

Capítulo XII. Los títulos valores en relaciones de orden internacional

Artículo 920.-

La capacidad para emitir en el extranjero cualesquiera títulosvalores o celebrar los actos que en ellos se consignen, cuando hayan de producir efectos en el territorio nacional, se determinará conforme a la ley del país en que el título se emita o el acto se celebre.

Libro Cuarto. Obligaciones y contratos mercantiles

Título I. Obligaciones y contratos en general

Capítulo I. Obligaciones mercantiles

Artículo 948.-

Solamente serán solemnes los contratos mercantiles celebrados en El Salvador, cuando lo establezcan este Código o leyes especiales. Los celebrados en el extranjero requerirán las formalidades que determinen las leyes del país de celebración, aun cuando no lo exijan las leyes salvadoreñas.

Título X. Contrato de Seguro

Capítulo II. Seguro contra daño
Sección A. Disposiciones generales

Artículo 1395.-

El asegurador que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todos los demás en proporción a la suma respectivamente asegurada.

Si alguno de los seguros se rigiere por derecho extranjero, el asegurador que pueda invocarlo no tendrá la acción de repetición si su propia ley no establece la solidaridad pasiva de la indemnización debida por el siniestro.